



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BARAHONA MIÑANO LUISA MERCEDES

ORCID: 0000-0002-0729-6276

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Barahona Miñano Luisa Mercedes

ORCID: 0000-0002-0729-6276

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Penas Sandoval segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO

PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

MGTR. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA

MIEMBRO

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA LUIS

ALBERTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mi padre por darme la oportunidad de estudiar una carrera profesional, a mi hermano por siempre estar a mi lado apoyándonos mutuamente y a Dios por cada una de sus bendiciones.

Luisa Mercedes Barahona Miñano

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con mucho amor a mi padre, mi madre y mis hermanos por siempre motivarme a seguir adelante con mis ideales.

Luisa Mercedes Barahona Miñano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; hurto agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05 , Judicial District of Santa - Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Hurto agravado	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Regulación	6
2.2.1.3. El bien jurídico protegido	7
2.2.1.4. Tipicidad objetiva	8
2.2.1.5. Tipicidad subjetiva	9
2.2.1.6. Tentativa y consumación	9
2.2.2. El Proceso penal común	10
2.2.2.1. Etapas	11
2.2.2.2.1. Investigación preparatoria	11
2.2.2.2.2. Etapa intermedia	12
2.2.2.2.3. Juzgamiento	13
2.2.3. Los sujetos procesales	14
2.2.3.1. Ministerio público.....	14

2.2.3.1.1. Concepto.....	14
2.2.3.1.2. Atribuciones y obligaciones	15
2.2.3.2. Juez penal	15
2.2.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.3.2.2. Órganos jurisdiccionales.....	16
2.2.3.3. El imputado.....	17
2.2.3.3.1. Concepto.....	17
2.2.3.3.2. Derechos	18
2.2.3.4. Abogado defensor.....	19
2.2.3.4.1. Concepto.....	19
2.2.3.4.2. Requisitos	20
2.2.3.4.3. Impedimentos	20
2.2.3.4.4. Deberes y derechos.....	21
2.2.3.5. Agraviado	21
2.2.3.5.1. Concepto.....	21
2.2.3.5.2. Intervención en el proceso.....	22
2.2.3.5.3. Constitución en actor civil.....	23
2.2.3.6. Tercero civilmente responsable.....	23
2.2.3.6.1. Concepto.....	23
2.2.3.6.2. Características.....	23
2.2.2. Las medidas coercitivas.....	24
2.2.2.1. Concepto.....	24
2.2.2.2. Principios.....	25
2.2.2.2.1. Principio de necesidad.....	25
2.2.2.2.2. Principio de proporcionalidad	25
2.2.2.2.3. Principio de legalidad	25
2.2.2.2.4. Principio de provisionalidad.....	26
2.2.2.2.5. Principio de prueba suficiente	26
2.2.3. La prueba.....	26
2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.3.2. Objeto	27
2.2.3.3. Valoración probatoria.....	27

2.2.3.4. Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	28
2.2.3.5. Principios	28
2.2.3.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	28
2.2.3.5.2. Principio de legalidad de la prueba.....	29
2.2.3.5.3. Principio de libertad de la prueba	29
2.2.3.5.4. Principio de pertinencia de la prueba	29
2.2.3.5.5. Principio de conducencia de la prueba	29
2.2.3.5.6. Principio de utilidad de la prueba	30
2.2.4. La sentencia	30
2.2.4.1. Etimología	30
2.2.4.2. Concepto.....	30
2.2.4.3. Estructura.....	30
2.2.4.4. La sentencia penal	31
2.4. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la primera sentencia – expedida por: Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Santa.....	51
• Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Primer Juzgado Penal....	53

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde hace muchos años atrás el Perú y el mundo entero atraviesa por una problemática realmente preocupante que genera una realidad judicial deficiente, estamos refiriéndonos a la administración de justicia. Pero, ¿qué ocasiona que tengamos una mala administración de justicia? En lo general, se trata de un factor muy mencionado últimamente: la corrupción. Asimismo, debemos sumarle la carga procesal, ya que hoy en día todo es denuncia y demandas, es ahí donde muchas veces los delitos de rango menor son pocas veces escuchados, ahí nuevamente hacemos mención a nuestra deficiente administración de justicia.

Pero este problema que aqueja la sociedad, no solo ocurre en nuestro país, sino, en el mundo entero. Es por ello que a continuación haremos mención a algunos referentes que opinan acerca de la administración de justicia.

La justicia debe ser un proceso rápido, o al menos eso esperamos, pero la justicia es lenta y eso ya no puede ser justicia por cuanto las personas esperan tres a cinco años para tener una sentencia y muchas veces esta sentencia no llega a satisfacer todos los puntos por los cuales se luchó. (Amnistía, 2014)

Según Rico, (1997)

En el desempeño de sus funciones, la administración de justicia -y, en especial, el órgano judicial- mantiene importantes relaciones estructurales, no sólo con los demás poderes del Estado, sino también con otras instituciones públicas. Las principales vinculaciones tienen lugar con el Ministerio de Justicia, la Procuraduría y ciertas entidades encargadas de la protección de los derechos humanos, que seguidamente se describen en forma somera. (p.18)

Por su parte, el informe sobre la administración de justicia en el Perú preparado por la Comisión de Juristas Internacionales (CJI), indicó que, en lo que se refiere a la independencia del Poder Judicial y los derechos básicos del debido proceso, el documento constitucional de 1993 contiene ciertas disposiciones favorables, pero al

mismo tiempo otras que menoscaban seriamente la independencia y jurisdicción del Poder Judicial Civil, así como limitan el ejercicio de derechos y garantías esenciales del debido proceso. (Plaza, 2001)

Urbina (2017), menciona que:

Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente. Los casi 900 letrados, que participaron con sus votos, han considerado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones. (s.p)

Estos hallazgos facilitaron reexaminar un caso real de tipo penal proveniente del Distrito Judicial del Santa, en el cual la situación judicial presenta estos aspectos: El robo es un delito tipificado en todas las normas legales del mundo, a ello se suman las diferentes modalidades y circunstancias en que suceden los hechos, el daño causado a las víctimas y las secuelas que trae para la seguridad de un país.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica en la importancia que tienen el tema de investigación ya que permitirá al investigador interactuar e investigar, tanto social como teóricamente, para facilitar el estudio del Derecho respecto a los temas judiciales del proceso penal.

El proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados en este mensaje. Parte de ellos se fundamentan en las bases teóricas para implementar el estudio del proceso judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Sanjinez (2019) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 018-2012-97-3101- JR- PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2019*”. La investigación tiene como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 018-2012-97-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratoriodescriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Mamani (2018) en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00298-2007, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2018*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00297- 2007, del Distrito Judicial de Cañete, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Quiñones (2014) presentó la investigación titulada: “Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012”, En el presente estudio se ha investigado sobre los factores que influyeron en los internos del Establecimiento Penitenciario San Fermín, para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012; como se pudo demostrar los factores socioeconómicos y culturales han influido sobre la perpetración de los delitos contra el patrimonio teniendo en común el accionar de la sustracción de un bien ajeno. Para ello se estableció el objetivo general de establecer que los factores son determinantes para la perpetración del delito contra el patrimonio detallando, el aspecto económico, el aspecto social y cultural. La investigación tomo como población a todos los internos y procesados del Establecimiento Penitenciario "San Fermín" que hayan cometido los delitos de hurto, robo y abigeato sumando un total de 32 personas

.Para el sustento de la parte teórica se consulto diferentes fuentes bibliográficas y para el trabajo de campo se aplico un cuestionario estructurado cerrado. Luego del trabajo de campo se procedió a tabular y procesar los datos con ayuda de la estadística, analizándose interpretando los resultados obtenidos que presenta detalladamente en el presente informe. Los resultados a los que se han arribado en la presente investigación efectivamente nos confirman la hipótesis de investigación que se planteó en el estudio, es decir el factor determinante para la perpetración del delito en la modalidad de robo, hurto y abigeato es lo económico con un índice del 68,8% en segundo lugar el factor social con un 18,8% y finalmente el factor educacional con un 12,5%; a nivel de significancia observada $\alpha = 0,05 = 5\%$ siguiendo el esquema 1 clásico propuesto por Pearson, además considerando el tipo de variables que se maneja en la investigación se utilizo las herramientas de la estadística no paramétrica y específicamente la prueba de bondad de ajuste Chi Cuadrado.

Internacionales

Yañez (2009) en Chile presentó la investigación titulada: "Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto"; En este artículo se analiza críticamente la visión con que se ha abordado la problemática de los delitos contra la propiedad por medios materiales. A estos efectos se analiza el alcance del verbo rector apropiar propio de la legislación chilena, y sus alcances al tiempo de encasillar a estas figuras entre los delitos de resultado o de mera actividad. Se analiza el íter criminis de estas figuras proponiendo una visión de la problemática desde la mirada del afectado y no desde el hechor como tradicionalmente se ha sostenido. Finalmente se aplica esta nueva visión a los delitos patrimoniales leves o de bagatela.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Hurto agravado

2.2.1.1. Concepto

Peña Cabrera (2015) señala al respecto: (...) la praxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad, agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuridicidad penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido al legislador para construir normativamente la figura del Robo Agravado. (p. 405)

2.2.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 185° del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

a) Artículo 185.- Hurto simple

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra...”

2.2.1.3. El bien jurídico protegido

Peña Cabrera A. (2008) expresa que: (...) el robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del Robo, pues es de verse que el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal. (p. 391)

Salinas R. (citado por Peña Cabrera, 2008) manifiesta que: “el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. (...); la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo” (p. 392).

Salinas R. (2018) pone en manifiesto parte del contenido de la ejecutoria suprema del 12 de agosto de 1999 mediante la cual el TC sostiene que: Para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delitocomplejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo. (p. 1237)

No obstante, luego de exponer la opinión de nuestro TC, Salinas R. (2018) sienta su posición al respecto, de la siguiente manera:

Este razonamiento si bien a primera impresión puede parecer sólido e impecable, se desbarata inmediatamente al advertir que en la mayoría de delitos concurren elementos que a la vez pertenecen a otros hechos punibles. (...) Así, en determinados delitos concurren elementos constitutivos que conforman también la tipicidad tanto objetiva como subjetiva de otros delitos, pero desde el momento en que se combinan con otros elementos en la construcción de un tipo penal, automáticamente se convierte en un

delito autónomo. Incluso las sub modalidades se convierten en supuestos delictivos autónomos. En suma, no es tan cierto que el robo sea un delito complejo. (p. 1238)

2.2.1.4. Tipicidad objetiva

A. Sujeto activo

Arias (1994) sostiene que, “El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario, no hay inconveniente en admitir como sujeto activo al copropietario o condominio. (...). (p.306)

Peña Cabrera A. (2015) manifiesta que: “Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psio-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia” (p. 392).

B. Sujeto pasivo

Arias (1994) asevera que, “El sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de esa facultad. (...). (P.306-307).

Peña Cabrera (2015) expresa:

(...) sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del C.P. Sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recaer en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor. (...) En razón a lo antes expuesto, cabe diferenciar dos variantes de sujetos pasivos: a.- Sujeto pasivo del delito, quien es el titular del objeto material del delito y, b.- Sujeto pasivo de la acción típica, sobre quien pueden recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza. (pp. 395, 396)

2.2.1.5. Tipicidad subjetiva

Arias (1994) manifiesta que, en el delito de robo se requiere el dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien, disponer del bien como propietario y de obtener un beneficio o provecho. (p.309).

Peña Cabrera (2015) define: Basta con el dolo, el robo a diferencia del hurto, no exige la presencia de un elemento subjetivo del injusto de naturaleza trascendente (ánimo de tener provecho), que haya de tener relevancia para distinguir con la mera intención de uso, en el sentido, que no existe Robo de Uso. Tanto la finalidad de disponibilidad como de utilización, serán reputadas como constitutivas del artículo 188°, no debe acreditarse, por tanto, en el proceso penal que el autor haya actuado inspirado por dichos móviles. (p. 403)

2.2.1.6. Tentativa y consumación

Arias (1994) indica, el delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, un mínimo disponibilidad. (p. 309)

Salinas R. (2015) manifiesta:

(...) estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y se detiene, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

Peña Cabrera (2016) expresa:

El tipo penal previsto en el artículo 188° adquiere perfección delictiva, cuando el agente logra apoderarse del bien mueble, esto es, se produce el desplazamiento de la esfera de custodia del sujeto pasivo hacia el sujeto activo, quien a partir de dicho momento está en capacidad de realizar actos de disponibilidad sobre el objeto. A diferencia del hurto, el delito tentado ha de fijarse a partir de que el autor acomete el despliegue de la fuerza

física o desde que toma lugar la amenaza grave, antes de ello, sólo podemos hablar de actos meramente preparatorios. No cabe ninguna duda que en la hipótesis de la violencia efectuada para lograr la impunidad, la consumación se realiza una vez verificado el acto violento. (p. 402)

Pinedo, C. (Ed). (2013) afirma:

Conforme se observa, nuestra Corte Suprema se adhirió a la teoría de la disponibilidad, imitando el criterio asumido con anterioridad por la Corte Suprema de Chile. Según esta teoría, el momento consumativo tiene lugar cuando el autor puede disponer de la cosa ajena, habiéndola sacado de la esfera de resguardo o custodia en la que se hallaba, es decir, cuando aquel pueda comportarse de una manera similar a la del propietario de la cosa. De manera tal que todo comportamiento anterior no se comprende dentro de la esfera de la consumación. (pp. 23, 24)

2.2.2. El Proceso penal común

Al respecto Talavera (2017) afirma:

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común, cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de terminación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

En tal sentido, las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias. (p. 39).

Al establecer la distancia creada entre el sistema inquisitivo y el sistema Acusatorio que diseñó el actual Proceso Penal, Oré A. (2008) manifiesta que a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, el Nuevo CPP se ha constituido sobre un proceso penal común, compuesto básicamente por tres fases muy bien definidas y caracterizadas, con roles propios para cada uno de los sujetos procesales y con sus

propias finalidades y principios, como la Fase de Investigación Preparatoria, cuyo Director es el Fiscal y que abarca desde la denominada investigación preliminar hasta el momento de la Formalización de la Investigación Preparatoria; la Fase de la Etapa Intermedia, a cargo del Juez de la investigación Preparatoria, que comprende al desde el momento inmediato a la Conclusión de la Investigación Preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, estadio que viene determinado por el Requerimiento fiscal ya sea de sobreseimiento o de acusación y la Fase de Juzgamiento que es propiamente el Juicio Oral de carácter público y contradictorio, en el cual se produce la actuación y desarrollo probatorio, seguido de los alegatos finales y la correspondiente emisión de la sentencia.

El Proceso Penal Común se encuentra normado en el en el Libro Tercero del Código Procesal Penal (2004) a partir del artículo 321 al Artículo 403, en los cuales se establece sus caracteres y finalidad de la siguiente manera:

Artículo 321 Finalidad. -

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (...)

2.2.2.1. Etapas

2.2.2.2.1. Investigación preparatoria

Esta fase procesal comienza cuando la policía o el Ministerio Público, tiene conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible. (Neyra, 2010).

Salinas R. (2008) refiere: La investigación preparatoria es la actividad de indagación que se realiza desde que la policía y el fiscal tienen conocimiento de la comisión de un hecho con carácter delictivo. Su exclusivo objetivo es buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que al final permitirán al fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o en su caso, solicita al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento del caso. (p. 142)

2.2.2.2.2. Etapa intermedia

Culminada la investigación preparatoria, el Fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso. Entonces podemos señalar que a partir de una disposición de culminación de la investigación preparatoria dicta auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. (Neyra, 2010).

Salinas R. (2008) manifiesta:

La razón de ser de la fase intermedia se sustenta en una idea: los juicios orales para ser exitosos deben prepararse de manera conveniente, de tal modo, que sólo pueda llegarse a ellos después de realizar una actividad responsable por parte de los sujetos del proceso, incluido el tercero imparcial: el juez. (...). La etapa intermedia garantiza, en beneficio del principio genérico de presunción de inocencia, que la decisión de someter a juicio oral al acusado no sea apresurada, superficial ni arbitraria.

Sus objetivos se dirigen a evitar que lleguen al enjuiciamiento casos insignificantes o lo que es peor, casos con acusaciones inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio exitoso para el Ministerio Público. (...) En suma se pretende evitar la realización de juicios orales originados por acusaciones con defectos formales o fundamentadas de manera indebida. (p. 142)

Cubas V. (2009) afirma:

Existen dos posiciones en torno la definición de la etapa intermedia: una que la considera como un conjunto de actos preparatorios de la acusación y de la audiencia y otra, que la considera como una etapa de naturaleza crítica. Para nosotros, la etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno: a) A los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y, b) La prueba presentada por las partes. (p. 17)

2.2.2.2.3. Juzgamiento

Cubas V. (2009) afirma: Cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse constatado en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse producido la actuación de las pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral. (...) el juez a cargo de la investigación no es el mismo que dirigirá el juzgamiento, con lo cual (principio de imparcialidad) el fundamento es que el juzgador no quede contaminado por los actos previos al juicio oral, y que con ello pueda afectarse su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal. (...) Siguiendo ese propósito, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio.

Rosas J. (2013) expresa: En sentido genérico, el juzgamiento -en el procedimiento penal- consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. (pp. 659, 660)

Peña Cabrera A. (2016) afirma:

El juzgamiento importa, por ende, la fase principal del Proceso penal, en la medida, que en su ínterin, toma lugar la verdadera actuación probatoria, que ha de encauzar la respuesta jurisdiccional final (sentencia), esto quiere decir que solo se puede llegar a un lato grado de convicción y de certeza sobre los hechos --objeto de incriminación-, luego de un juzgamiento que se realice bajo las reglas de la oralidad, de la inmediación, de la contradicción, de la bilateralidad y de la publicidad; es la única forma de poder someter la dilucidación de la causa, a un máximo de garantías. (p. 743)

2.2.3. Los sujetos procesales

2.2.3.1. Ministerio público

2.2.3.1.1. Concepto

Sánchez (2004) manifiesta que el Ministerio Público o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente.

La Constitución Política establece al respecto: Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El fiscal de la nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de fiscal de la nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, solo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

San Martín C. (2003) indica que es una institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

Rosas J. (2013) manifiesta que el Ministerio Público se origina y se concibe para ser un instrumento a cargo de la persecución del delito, haciendo frente a este ante los tribunales, erigido como agente del interés social. Parte de ahí, su denominación de representante social. Esta calificación se encuentra basada en la aspiración de las sociedades de alcanzar una adecuada impartición de justicia a través de la existencia de instituciones especializadas en la solución de conflictos. En el caso de conductas delictuosas, se requiere que la persecución del responsable esté en manos de personas ajenas al hecho típico, es decir, de especialistas premunidos de facultades que actúen en representación de todos aquellos que, en forma directa o indirecta, resultan lesionados.

2.2.3.1.2. Atribuciones y obligaciones

Neyra (2010) afirma:

Acorde con los límites que la doctrina y la jurisprudencia establecen, el Nuevo Código Procesal Penal dota a la Fiscalía de atribuciones y obligaciones, las cuales se encuentran reguladas en los artículos 61°, 64° y 63°.

→ Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición, protegiendo de este modo el principio de objetividad.

→ El Ministerio Público como director de la investigación, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para identificar a los autores o partícipes en su comisión.

→ El Fiscal cuando tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la policía nacional.

→ Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones precisará su objetivo y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la policía estará sujeta a la conducción del Fiscal.

→ Garantizar el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes y entre otras conforme lo previsto en Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

2.2.3.2. Juez penal

2.2.3.2.1. Concepto

El Juez Penal es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusivas de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última. (Sánchez 2004).

Calderón (s/f) señala que el Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de impartir justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas.

Binder (citado por Rosas J, 2013) dice que:

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas -que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto- como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional, que explican la función por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. Para una y otra, el juez es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto. (p, 280)

La Constitución Política (1993) establece:” Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.”

Rosas J. (2013) citando al Código Procesal Penal afirma:

En el artículo 28 se señala que los juzgados penales colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley (Código Penal), en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad de seis años. Y los juzgados penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los juzgados penales colegiados. Así, por ejemplo, si se trata del delito de homicidio calificado (artículo 108 del Código Penal) cuya pena conminada va desde 15 hasta 35 años de privativa de libertad, lo conocerá el órgano colegiado; y si, por el contrario, se trata de un delito de lesiones graves (artículo 121 del Código Penal), será de conocimiento del juez unipersonal. (p. 284)

2.2.3.2.2. Órganos jurisdiccionales

El Nuevo Código Procesal Penal (2004) establece en sus artículos 26°, 27°, 28°, 29° y 30°, señala cuáles son los órganos jurisdiccionales en materia penal:

- La Sala Penal de la Corte Suprema
- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Los juzgados de Investigación Preparatoria.

→ Los Juzgados Penales Unipersonales.

→ Los Juzgados Penales Colegiados.

→ Los Juzgados de Paz Letrados. Rosas

J. (2013) afirma al respecto que:

El Código Procesal Penal le ha conferido al juez, aparte de la función jurisdiccional que le es inherente, la función de contralor de garantías y derechos durante la investigación preparatoria, y estas funciones son diseñadas dentro de un modelo acusatorio a fin de que se garantice un equilibrio; así el artículo 323 de este Código establece que corresponde, en esta etapa, al juez de la investigación preparatoria realizar a requerimiento del fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código, por lo que el juez de la investigación preparatoria, enunciativamente, está facultado para:

- i. Autorizar la constitución de las partes.
- ii. Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y --cuando corresponda- las medidas de protección.
- iii. Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- iv. Realizar los actos de prueba anticipada.
- v. Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este Código.

2.2.3.3. El imputado

2.2.3.3.1. Concepto

García -Galan, M. (2013) señala que El imputado es el sujeto pasivo de la acción penal. Mientras que el sujeto activo es el Estado, pues en éste reside el ius puniendi, con independencia de que pueda atribuirse por ley el ejercicio de la acción penal al Ministerio Fiscal y también a la acusación privada, particular o popular.

Asencio J. (2008) menciona que imputado, en una acepción muy general, viene a ser la parte pasiva del proceso penal. Esta afirmación se concreta en la configuración del

imputado como sujeto procesal y, por tanto, con plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones procesales y, para hacer valer el derecho a la libertad personal.

El profesor Catacora Gonzáles (citado por Rosas, 2013) señala “(...) el tercer sujeto procesal considerado en el proyecto es el imputado, es decir el sujeto activo del delito que se convierte en sujeto pasivo del proceso” (p. 304).

Rosas J. (2013) afirma:

Es necesario remarcar que imputado deriva del término imputación, que a decir de Gimeno Sendra se entiende como la atribución, a una determinada persona física, de la comisión de un hecho punible, efectuada en un acto de iniciación de la instrucción o a lo largo de la fase instructora (investigación preparatoria, en el caso peruano). La imputación solo es predicable de las personas físicas, pues *societas delinquere non potes* ('la persona jurídica no delinque'). Pero no es necesario que el imputado esté identificado, basta que esté determinado (a través del reconocimiento en rueda, los métodos antropomórficos y dactiloscópicos, análisis de ADN, etcétera), pues una de las actividades de la instrucción consistirá en determinar e identificar (verbigracia: mediante la incorporación de la certificación de nacimiento) al imputado. A diferencia de la acusación, en la que el imputado habrá de estar también identificado, para la imputación tan solo es necesario que existan indicios racionales de criminalidad contra persona determinada. (p. 305)

2.2.3.3.2. Derechos

El Código Procesal Penal (1993) en su artículo 71° señala:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias que se requiere su presencia.
- d) Abstenerse de declarar, y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias que se requiere su presencia.
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sometidos a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la Ley.
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por un profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera

2.2.3.4. Abogado defensor

2.2.3.4.1. Concepto

Cubas V. (2009) afirma: “El abogado es un profesional conocedor del derecho positivo, con dominio de fuentes básicas (doctrina y jurisprudencia) y manejo de ciertas destrezas, con capacidad de dictaminar o defender en un proceso, por escrito o de palabras, los intereses de una persona” (p. 53).

El Tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el Proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio. (Cubas, 2006).

Peña Cabrera A. (2016) opina que: “(...) la culminación del procedimiento penal por medio del pronunciamiento judicial final implica la aplicación racionalvalorativa de una norma jurídico-penal, entonces sólo aquellos que cuenten con un bagaje cognitivo especializado estarán en posibilidad de ejercer una defensa óptima y eficiente y a este protagonista se le denomina "abogado defensor" (p. 268)”.

Manzini V. (como se citó en Peña Cabrera, 2016) afirma: “(...) defensor es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a

favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés particular (p. 262)”

2.2.3.4.2. Requisitos

En el caso de los abogados patrocinantes en materia penal (abogado defensor), el artículo 285° del referido texto legal establece como requisitos los siguientes:

- 1) Tener título de abogado;
- 2) Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles;
- 3) Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y si no lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más cercana; y,
- 4) Estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano. (Art. 285° del Capítulo Único “De los Abogados Patrocinantes”, del Título I, de la Sección Séptima “DE LA DEFENSA ANTE EL PODER JUDICIAL”, de la LOPJ)

2.2.3.4.3. Impedimentos

Artículo 286.- No puede patrocinar el Abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme;
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio;
- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y,
- 5.- Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme. (LOPJ)

2.2.3.4.4. Deberes y derechos

Artículo 288.- Son deberes del Abogado Patrocinante:

- 1.- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados;
- 2.- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
- 3.- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional;
- 4.- Guardar el secreto profesional;
- 5.- Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice;
- 6.- Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado;
- 7.- Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;
- 8.- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente;
- 9.- Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga;
- 10.- Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en

2.2.3.5. Agraviado

2.2.3.5.1. Concepto

El Código Procesal Penal (2004), en su Artículo 94.1 establece: “Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe” (p. 453).

Cubas (2006) considera que es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, el cual, ocasiona perjuicio material a la víctima por lo que autor está obligado a reparar a la víctima, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.

Peña Cabrera A. (2016) afirma:

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona, en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su lugar lo harán sus sucesores (descendientes o ascendientes). (p. 275)

2.2.3.5.2. Intervención en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (...).

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. (Cubas, 2006).

Peña Cabrera A. (2016) afirma:

La víctima ingresa al procedimiento penal, constituyendo una relación triangular, conjuntamente con el imputado y el agente fiscal, no como acusador público, sino como sujeto procesal que dirige su acusación a garantizar la efectiva tutela judicial de su pretensión indemnizatoria. Por su parte, la administración de justicia debe procurar que el ofendido no sufra de una segunda victimización y de rodearlo de una serie de derechos y garantías que lo reafirmen como "víctima" y no como mero protagonista de un hecho casual. (pp. 280, 281)

2.2.3.5.3. Constitución en actor civil

El Código Procesal Penal (2004) señala en el artículo 98: “La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil está legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito” (p. 454).

2.2.3.6. Tercero civilmente responsable

2.2.3.6.1. Concepto

Peña Cabrera A. (2016) afirma:

Puede también extenderse la responsabilidad civil a terceras personas que no han participado mediante aportación delictiva alguna en la comisión del hecho punible objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado y, la indirecta a cargo del tercero civilmente responsable. (p. 287)

Rosas J. (2013) afirma al respecto: “Es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que sí va a responder civil y solidariamente con el condenado, porque se encuentra vinculado con este último” (p, 325).

2.2.3.6.2. Características

San Martín C. (citado por Rosas J, 2013) explica:

(...) esta responsabilidad requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido -aunque sea potencialmente- a la dirección y posible intervención del tercero), y b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios. Agrega que la relación de dependencia puede ser onerosa o gratuita, duradera o permanente o puramente circunstancial y esporádica de su principal o, al menos, la tarea, actividad, misión, servicio o función que realiza cuenta, como se ha precisado, con beneplácito, anuencia o aquiescencia del tercero civil obligado; y el

hecho realizado se halle inscrito dentro de un ejercicio normal o anormal de las funciones encomendadas y en el seno de la actividad, cometido o tarea confiadas al infractor, y pertenezca a su esfera o ámbito de actuación. (p, 325)

2.2.2. Las medidas coercitivas

2.2.2.1. Concepto

Vascones R. (s/f) señala que el proceso penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho ocurrido en el pasado, definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir, que el proceso penal está orientado a la búsqueda de la verdad histórica; y para lograr este objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso en caso de necesidad.

El nuevo CPP, en su artículo 253.2, establece que: "[...] la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva".

Peña Cabrera A. (2016) manifiesta:

Son medidas que per se pueden ser de naturaleza personal, el mandato de detención que priva de su libertad personal al imputado a fin de asegurar su comparecencia en el procedimiento recae sobre la naturaleza ontológica del imputado, lo que repercute en una serie de derechos vinculados con la esfera de libertad personal y con su autorrealización de vida en sociedad, o de naturaleza real. Estas medidas recaen sobre el patrimonio del imputado o de un tercero o responsable, ante una posibilidad de ocultamiento patrimonial, con el fin de garantizar la efectividad del pago de la Reparación Civil al agraviado o parte civil, que importan un gravamen, que afecta su libre disponibilidad en el tráfico inmobiliario. En síntesis, ambas medidas - personales y reales- tienen como objetivo esencial garantizar la efectiva plasmación del ius puniendi, a través de una sentencia condenatoria y los efectos civiles de la sentencia, que se apareja como condena indemnizatoria, garantizando el pago de la futura reparación civil(...). (pp. 454, 455)

2.2.2.2. Principios

2.2.2.2.1. Principio de necesidad

Rosas J. (2013) afirma que:

La necesidad implica la comparación entre la medida adoptada por el legislador procesal y otros medios alternativos a una medida cautelar más grave. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir con dos exigencias: a) Si reviste el mismo grado de idoneidad que la medida adoptada para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última. b) Si afecta negativamente al sistema de derechos y a la organización institucional en un grado menor. (p. 474)

2.2.2.2.2. Principio de proporcionalidad

Peña Cabrera A. (2016) expresa que:

La medida cautelar, sea esta de orden personal o de naturaleza real, no solo presupone que su dictado obedezca a un juicio preliminar de criminalidad, de que se advierta un peligro en la demora y que se utilice para asegurar el objeto principal y accesorio del proceso, pues se requiera también que la intensidad de la medida sea adecuada a los fines de la investigación y a la gravedad del delito que se encuentra sometido a la persecución penal; pues de no ser así, estaríamos convalidando por se medidas irrazonables y desproporcionadas. (p. 463)

Rosas J. (2013) afirma que: Se trata de un principio estrechamente vinculado al concepto de justicia y articulado como un criterio ponderativo, que se identifica con lo razonable. La proporcionalidad debe verse como un punto de apoyo a partir del cual se puede establecer en qué casos dos o más principios o derechos fundamentales que entran en colisión o conflicto debe imponerse uno sobre el otro temporalmente o cuál de estos principios debe reducir el campo de aplicación del otro, a la de la importancia del principio o derecho determinante. (p. 473)

2.2.2.2.3. Principio de legalidad

Peña Cabrera A. (2016) manifiesta: “Las medidas cautelares únicamente pueden ser dictadas por el órgano jurisdiccional competente, en la medida que toda orden que importe afectación, restricción y privación de derechos fundamentales debe obedecer de

un mandato judicial, debidamente motivado y respetando las formas y los procedimientos previstos en la Ley” (p. 459).

Cubas V. (2015) manifiesta que: “Según este principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella” (p. 429)

2.2.2.2.4. Principio de provisionalidad

Peña Cabrera A. (2016) afirma que: “Las medidas cautelares deberán extenderse únicamente el tiempo estrictamente necesario, a fin de alcanzar los objetivos perseguidos en ello; desvanecidas o diluidas las causas que fundamentaron su adopción deberá inmediatamente levantarse la medida de injerencia” (p. 462).

2.2.2.2.5. Principio de prueba suficiente

Cubas V. (2015) indica que: “Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar” (429).

Peña Cabrera A. (2016) afirma: (...) para que se le pueda gravar al imputado con medidas que incidan en la afectación, privación y limitación de derechos fundamentales, se parte de una sospecha de criminalidad-, y esto es así, puesto que para poder dar inicio al Proceso Penal, se requiere de una conducta que en apariencia revista los caracteres de un acto constitutivo de un tipo penal, ya que sin ello no es posible someter al individuo a una persecución penal. (p. 42)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Con la proverbial belleza de su pluma, el maestro Carnelutti F. (citado por Echandía s/f) ha expresado al respecto: "El juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas: detrás de él el enigma del pasado, y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba"(p. 13).

Florián E. (1998) sostiene, “la prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. En ese sentido, “prueba”, es

aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso” (p.71).

El Tribunal Constitucional (2002) ha expresado a través de la Sentencia N° 010-2002 que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el art. 139.3) de la Constitución” (p. 24).

Cafferata J. (citado por Mory F, 2015) señala acerca de la prueba: “(...) es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La convicción de culpabilidad necesaria para condenar únicamente puede derivar de los datos probatorios legalmente incorporados al proceso: son las pruebas, no los jueces, las que condenan; ésta es la garantía” (p. 612).

2.2.3.2. Objeto

Al hacer referencia al objeto de prueba, debemos formularnos la pregunta ¿qué se prueba? y la respuesta a la que llegaremos es que se prueba todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado. Siendo así que el objeto de la prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria (Neyra, 2010).

2.2.3.3. Valoración probatoria

El maestro Echandía H. (s.f) afirma: Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar una para formar la convicción del juez; pero lo ordinario es que se requieran varios, de la misma o de distinta clase, para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos. (p. 287)

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. (Neyra, 2010).

2.2.3.4. Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

En el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393°, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

Sobre el particular, Nakazaki C. (2017) afirma que a través de diversas resoluciones como Ejecutorias supremas: del 7 de marzo de 1974, expedida en la Causa N°1429- 93- B; del 3 de octubre de 1988, expedida en la Causa N°472-88; del 14 de febrero de 1994, expedida en la Causa N°3101-93; del 13 de setiembre de 1995, expedida en la Causa N°2392-94- B; del 14 de enero de 1999, expedida en la Causa N°4588-98; y, del 16 de abril de 2002, expedida en la Causa N°4439-2001 y Casación N°01-2008- La Libertad, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, 15 de Febrero de 2008, la Corte Suprema de Justicia ha definido el significado del sistema probatorio de libre apreciación o sana crítica; como un juicio racional y lógico de los jueces en el que se tiene que comprobar si la prueba de cargo quebró la presunción de inocencia a través de las siguientes reglas de funcionamiento: Mínima actividad probatoria, valoración individual de la prueba (pertinencia, utilidad y conducencia o legalidad) y valoración global de la prueba.

2.2.3.5. Principios

2.2.3.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Cubas V. (2015) afirma: “Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas” (p. 339).

Así mismo, el principio de legitimidad está regulada en el artículo 393°, del Nuevo Código Procesal Penal, en donde prescribe: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.3.5.2. Principio de legalidad de la prueba

Rosas J. (2013) al respecto expresa: De lo que se trata es que la prueba se incorpore al proceso mediante la exigencia de una "formalidad procesal", que consiste tanto en el deber de observar como en el correlativo derecho de exigir el cumplimiento de los presupuestos, requisitos y modos procesales previstos jurídicamente para garantizar la validez de la actividad procesal y, en especial, la actividad probatoria. (p. 869)

2.2.3.5.3. Principio de libertad de la prueba

Se basa en la máxima de que todo se puede probar y por cualquier medio, es decir el texto normativo solo nos establece medios probatorios de manera ejemplificativa, no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la convicción judicial. Como todo principio encuentra sus excepciones en los derechos fundamentales. (Academia de la Magistratura, 2007).

Mixán F. (citado por Rosas, 2013) sostiene que “ la libertad de determinar qué medio de prueba es necesario tiene como límite el que no sea idóneo debido a que dicho medio atente contra la dignidad humana o cuando sea impertinente o evidentemente inútil para el caso, o si por algún otro motivo carece de idoneidad. (p. 864)

2.2.3.5.4. Principio de pertinencia de la prueba

Implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se ha de probar. La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento. (Academia de la Magistratura, 2007).

Bustamante R. (citado por Rosas, 2013) manifiesta que: “(...) este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento” (p. 865).

2.2.3.5.5. Principio de conducencia de la prueba

Se manifiesta cuando los medios de prueba son conducentes, tienen la potencialidad de crear certeza judicial. Este principio está relacionado con el principio de utilidad. (Academia de la Magistratura, 2007).

2.2.3.5.6. Principio de utilidad de la prueba

Un medio de prueba será útil si es relevante para resolver un caso particular y concreto. Su eficiencia se muestra luego de la valoración de la prueba. No es útil la superabundancia de pruebas, por ejemplo: ofrecer muchos testigos que declaren sobre un mismo hecho. (Academia de la Magistratura, 2007).

Talavera (2017) afirma: Este principio contribuye a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador; más ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta, cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios o de pública evidencia (...) cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto medios probatorios iguales con el mismo fin (...). (p. 43)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del latín “sententia” y representa, según la Enciclopedia Jurídica OPUS (1994), en el ámbito procesal “(...) el más importantes de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en el juicio, el Magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por las partes (...)”. (Toussaint, 2007, p.2).

2.2.4.2. Concepto

Rosas J. (2013) afirma al respecto que: Una sentencia justa y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada, o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general. (p. 699)

2.2.4.3. Estructura

Parte expositiva:

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008).

Parte Considerativa:

Peña Cabera A. (2016) afirma: (...) aquella implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron, los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. En este apartado, por tanto, se efectúa una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de hechos en disposiciones jurídicas; los hechos expuestos en la parte precedente son objeto de adecuación normativa, en el tipo penal correspondiente sostenidos en posturas jurídico-dogmáticas. Asimismo, se invocarán las demás normas jurídicas aplicables, tanto de naturaleza procesal como constitucional. (pp. 808, 809)

Parte resolutive:

Peña Cabrera A. (2016) comenta al respecto: “(,,,) en aquella se plasmará la decisión final: absolucíon o condena de cada uno de los acusados en relación con cada uno de losdelitos objeto de acusaci3n fiscal. Es per se la cristalizaci3n de la decisi3n jurisdiccionalque da fin al objeto del proceso penal (p. 809).

2.2.4.4. La sentencia penal

Hoyos F. (como se cit3 en Mixan F, 1996) piensa que: “La sentencia pone t3rmino al juicio oral, es una resoluci3n jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional” (p. 346).

Peña Cabrera A. (2016) manifiesta: “Constituye la plasmaci3n de la decisi3n final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisi3n de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos

de logicidad y de juridicidad para resolver la causa pretendi en ut determinado sentido. (...) Conforme con lo anotado, la decisión judicial final (sentencia) debe expresar un alto grado de razonabilidad, de objetividad y de que sus partes integrantes se encuentren vinculadas en base a una correlación lógica-jurídica. La sentencia es toda una elaboración y raciocinio que resulta de la comparación de todas las pruebas aportadas al proceso.” (pp. 806, 807)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre hurto agravado del expediente N° 01002-2015-0-2501- JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos

y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Santa – Chimbote son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primer instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primer instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado de expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado de expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					57
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la					X								

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia del expediente en estudio sobre hurto agravado, se obtuvo que la parte expositiva cuenta con ciertos aspectos, por ejemplo, se observa después de los datos de las partes, número de expediente y delito, el “Vistos y oídos” ya que el nuevo proceso penal es acusatorio y oral, seguidamente se procede con la identificación de las partes donde solo se consideraron los datos necesarios para su identificación y caracterización. En la parte considerativa, se hace mención a los fundamentos fácticos y jurídicos de la acusación los cuales sirven para la determinación de la pena, así como los alegatos, la actividad probatoria realizada en el juicio oral, la individualización de la pena, y finalmente la parte resolutive con el fallo que resolvió condenar al acusado como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, imponiéndole una pena privativa de libertad efectiva de ocho años, debido a esto, es que la sentencia de primera instancia se obtuvo que la calidad fue de rango muy alta, eso se debe a que el juez aplicó ciertos criterios para resolver el caso.

En la sentencia de segunda instancia o sentencia de vista, se presentó la introducción en la cual detalla el número de expediente, acusado, delito por el cual se le condena y el agraviado. Asimismo, se muestra la acreditación tanto del Ministerio Público como de la defensa técnica del sentenciado. Se muestra también los hechos motivos de la imputación, los alegatos de las partes, los medios probatorios ofrecidos. Por lo que la sala Penal finalmente decidió confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia. Es así que se obtuvo que la calidad de esta fue de rango muy alta por los mismos motivos señalados en la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Frente a los hechos judicializados que fueron condenar al acusado por el delito de hurto agravado imponiéndole la pena privativa de libertad con carácter efectiva y fijar como reparación civil la suma de S/.800.00, los mismos que se confirmaron en todos sus extremos en la sentencia materia de impugnación de segunda instancia por la Sala Penal, se concluyó que la sentencia de:

1) La calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente, porque existió una correcta motivación de parte del juez para emitir una sentencia condenatoria por el delito de hurto agravado, toda vez que existieron graves y fundados elementos de convicción de parte del Ministerio Público, que mostraban al imputado como coautor del delito.

2) La calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, porque aún el recurso de apelación interpuesto por la defensa, confirmó en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, declarando infundada la apelación interpuesta por la Defensa técnica. No obstante, por el principio de pluralidad de instancias, la defensa técnica del acusado, interpuso recurso de casación por el mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura (2007). El Código Procesal Penal Manuales Operativos Normas para la implementación texto completo. Lima, Perú: Editorial Súper Gráfica EIRL.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Araujo, F. (2010). La incorporación de la prueba en la etapa de juicio. Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Escuela de Derecho. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2933/1/td4311.pdf> (11.03.2017).
- Arias, L. (1994). Manual de derecho penal parte especial. Cuarta edición. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Armenta, T. (2003). Lecciones de Derecho Penal Procesal Penal. S/ed. Barcelona, España: Ediciones jurídicas y Sociales S.A. Madrid. Asencio, J. (2008). Derecho Procesal Penal (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mamani, V. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00298-2007, del distrito judicial de Cañete – Cañete.* 2018. Uladech. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/9150>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nakazaky, C. (2017). El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA.

Nakazaki C. (2009). Juicio Oral. Lo nuevo del Código Procesal Penal del 2004 sobre la etapa del Juicio Oral. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Colombia: Editorial Ltda.

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Código Procesal Penal & de Litigación Oral. S/Ed. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña Cabrera, A. (2011). Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II (3ra ed.).

Peña Cabrera A. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Peña Cabrera, A. (2011). Derecho Penal, Parte general. Tomo II. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Peña Cabrera (2015). Derecho Penal y Procesal Penal Tomo II. Lima, Perú: IDEMSA.

Peña Cabrera A. (2011). Derecho Penal. Parte General Tomo I. Lima, Perú: Editorial Rhodas SAC.

Peña Cabrera A. (2011). Derecho Penal. Parte General Tomo II. Lima, Perú: Editorial Rhodas SAC.

Quiñones, J. (2014). *Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012*. Universidad Nacional de Huancavelica

Sanjinez, A. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 018-2012-97-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019*. Uladech. Extraído de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/10504>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Yañez. R. (2009). *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el iter criminis en los delitos de robo y hurto*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v4n7/art03.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N°: N° 01002-2015-1-2501-JR-PE-05.

IMPUTADO: A y B

AGRAVIADO: C

MOTIVO: Delito por hurto agravado

I.- PROBLEMA:

SENTENCIA CONFORMADA RESOLUCION NÚMERO: DOS

Cambio Puente, cuatro de abril Del dos mil dieciséis. VISTOS, OIDOS Y ATENDIDO.-

CONTROL DE TIPICIDAD: Que, el representante del Ministerio Público, señala que los hechos ocurrieron con fecha de 07 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 14 horas, los acusados “A” y “B”, ingresaron al local de la “C”, ubicado en la Urbanización Bella mar de Nuevo Chimbote, dirigiéndose el acusado “A” al pabellón del Centro Cultural así como el área de administración, y al encontrar la puerta semi abierta ingreso al interior de la misma, sustrayendo una laptop marca HP color plata con número de serie 00186-724-056-824 y un CPU marca Hp color negro, con número de serie MXL4413JLX, en tanto que su co-imputado “B” lo esperaba afueradel ambiente siendo que el imputado “A”, introdujo los bienes sustraídos en una mochila saliendo del ambiente en el que se encontraba junto a su co imputado “B”, siendo intervenidos cuando se retiraban del recinto por el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Nuevo Chimbote., dichos hechos constituyen el delito de HURTO AGRAVADO regulado en el artículo 186 segundo párrafo del Código Penal concordante con el artículo 16 del Código Penal, toda vez que el delito quedo en grado de tentativa, por lo que dicho control se encuentra superado.

CONTROL PROBATORIO.- Que conforme lo actuado en el presente juicio, se tiene que dicha aceptación ha quedado corroborada con los medios probatorios oralizados el presente juicio oral, como son por ACTA DE ENTREGA A LA P.N.P DE PERSONAS INTERVENIDAS POR AGENTES DE SEGURIDAD CIUDADANA, ACTA DE

RECEPCION DE LOS BIENES SUSTRÁIDOS, ACTA DE CONTACION

POLICIAL, por lo que este control se encuentra superado.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: Teniendo en cuenta conforme se ha indicado, y estando a que los acusados han aceptado ser los autores del ilícito penal denunciado, los cuales han sido corroborados con las documentales que han sido oralizados en el presente juicio oral, así con lo declarado vertido por los acusados en el presente juicio, y estando a lo dispuesto por el artículo 186 segundo párrafo concordante con el artículo 16 del Código Procesal Penal a la pena solicitada por el Ministerio Público de pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS CON CUATRO

MESES DE CARÁCTER EFECTIVA, y existiendo la atenuante privilegiada que es la de grado de tentativa, conforme lo indicado el Ministerio Público y la defensa técnica de los acusados, por lo que haciendo los descuentos pertinentes por haberse acogido a la conclusión anticipada, se tiene que la pena privativa de la libertad queda en DOS AÑOS CON OCHO MESES CON CARÁCTER EFECTIVA, teniendo en cuenta que no existe un pronóstico favorable, que garantice que los acusados en libertad no vuelvan a cometer nuevo delito doloso, pues conforme se ha indicado los certificados de antecedentes penales que se han oralizado los acusados cuentan con antecedentes por el delito de hurto agravado, por toda las consideraciones expuestas SE RESUELVE::

FALLO:

1.- CONDENANDO A “A” y “B”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de “C”, con una pena de DOS AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE

LA LIBERTAS CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que se computara para el acusado “A” a partir del día 17.09.2015 y vencerá el 23 de junio del 2018.

2.- SE LE IMPONE una Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES en forma solidaria que han sido cancelado por los acusados, debiendo verificarse en ejecución de sentencia y se tenga por cancelada la misma.

Juez: Pregunta a los sujetos procesales por la resolución emitida. Fiscal: Conforme.

Acusado “A”: interpongo recurso de apelación Acusado “B”: Interpongo recurso de apelación.

Juez: Que, no estando conforme con la sentencia los acusados, interponen recurso de apelación teniendo el plazo legal correspondiente para sustentar su recurso impugnatorio, bajo apercibimiento de declararla inadmisibles en caso no cumplan con sustentar su recurso impugnatorio en el plazo indicado.

IV. CONCLUSION:

Siendo las 10:39 horas, se da por CONCLUIDA la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el señor juez y la especialista judicial de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. Ante mi doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, diecinueve de agosto Del año dos mil dieciséis.-----

Sentencia emitida por la sala Penal de Apelaciones integrada por los jueces superiores: L.M.O.V.C, C.A.M.E y N.H.E.L., quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de “A” contra la sentencia contenida en la resolución 2 de fecha 4.4.2016 en el extremo que lo condena como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de la “C” con una pena de 2 años y 8 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, que se computara desde el 24.10.2015 y vencerá el 23.6.2018 y además se le impone reparación civil en la suma de S/. 500.00 que en forma solidaria fue cancelada por los acusados

II.- CONTEXTO RECURSAL

1.- El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral consiste en que el 7.4.2015, cerca de las 14:00 horas, los acusados ingresaron al interior de la ciudad universitaria de la “C”; “B” se dirigió juntamente con “A” a la oficina del Centro Cultural, así como el área de administración de la misma universidad y al encontrar la puerta semi-abierta, “B” ingreso a la oficina del Centro Cultural de donde sustrajo una laptop marca HP, color plata, con número de serio MXL4413LLX, en tanto que la persona de “A” se encontraba fuera de ese ambiente vigilando la sustracción de los mismos bienes; posteriormente el imputado “B”, introdujo los bienes sustraídos en una mochila saliendo del ambiente en el que se encontraban, habiendo sido intervenidos cuando se retiraban del recinto universitario por personal de la “C” y seguridad Ciudadana. Estos hechos han sido calificados como hurto agravado previsto en el artículo 186.5 concordante con el artículo 16° del CP. Solicita 4 años con 4 meses de pena privativa de libertad y S/. 500.00 por concepto de reparación civil.

2. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, y mediante un extremo de la sentencia conformada se ha condenado a “A” como autor de ese delito en grado de tentativa, porque A Quo considera que su aceptación de ser autor del delito cometido ha sido corroborada con las documentales oralizadas en juicio oral que además es coincidente con lo declarado por el acusado; por otro lado ha tenido en cuenta la atenuante privilegiada como es el grado de tentativa, por lo que haciendo los descuentos pertinentes por haberse acogido a la conclusión anticipada, la pena queda en 2 años con 8 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, teniendo en cuenta también que no existe pronóstico favorable que garantice que el acusado en libertad no vuelva a cometer nuevo delito doloso ya que cuenta con antecedentes por el delito de hurto agravado.

III.- CONTROVERSIA RECURSAL

3. La defensa del sentenciado “B” solicita que se revoque la condena en grado y se le absuelva.

Resumidamente, alega que, si bien fueron intervenidos con su cosentenciado por ello obedeció a la coincidencia de salir por la misma puerta; según las actas no se le incautación bien hurtado alguno el que si le encontraron a su cosentenciado por el que este tiene responsabilidad; no se ha acreditado su coautoría, su aporte esencial en la ejecución de los hechos. Precia que su patrocinado no acudió a la universidad con propósitos de cometer el delito, sino para averiguar su traslado a esa casa de estudios porque pensaba radicar en esta ciudad debido a que su enamorada vive en esta ciudad. Concluye señalando que se le ha vulnerado el derecho a la prueba.

4. El señor Fiscal solicita que se confirme la venida en grado en todos sus extremos, argumentando que, después de cometido el ilícito los sentenciados pretendieron darse a la fuga, por lo que tuvieron que ser intervenidos por seguridad ciudadana.

La defensa no dice que su patrocinado aceptó los cargos, es así que el Juez en la recurrida señala que la discusión se delimita a determinación de pena, lo que demuestra que la defensa no está obrando de buena fe.

El artículo 372 y 373 del CPP señalan que no existe conformidad unilateral, sino premial, lo que significa que ante la aceptación de los cargos debe producirse el acuerdo que se le descuenta un porcentaje de la pena de acuerdo ley. Si se produce la aceptación de los cargos y no hay acuerdo sobre la pena, el debate se centra en la determinación de la pena.

Señala que se pretende cuestionar los motivos por los que se les condenó, lo que no procede revisar porque ya aceptaron los hechos. Estas personas sustrajeron los bienes del centro cultural y se dieron a la fuga. Si la defensa sostenía que eran inocentes debieron ir al contradictorio.

Solicita que se confirme la sentencia en cuanto a la pena, que es el resultado del descuento de ley; ambos cuentan con antecedentes por lo que se tiene que ponerles una pena efectiva y siendo así no existe violación a ninguna regla del debido proceso.

IV.- FUNDAMENTOS

Límites del recurso en la apelación de una sentencia conformada con admisión de los hechos.

5. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el *tantum apellatum tantum devolutum*, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es solamente para resolver la materia impugnada. Si bien esto es la regla, pero, puede extenderse la atribución de la instancia Ad Quem para declarar la nulidad de la resolución de advertirse una causal de nulidad absoluta, como también, puede limitarse- como en un supuesto que nos ocupa de apelación de una sentencia conformada con admisión de los cargos-, en tanto que los hechos fueron admitidos y ha pasado el control probatorio y de tipicidad.

6. No obstante lo señalado, ante la alegación de la defensa de que el sentenciado “B” habría tenido un comportamiento neutral porque su presencia física en el interior de la universidad habría sido para averiguar los requisitos exigidos por la Universidad “C” para su posible traslado de la Universidad “D” donde estudia Ecoturismo y sería ajeno a lo que se habría propuesto realizar, estaba realizando o había realizado su co- sentenciado “A” apoderándose de los bienes descritos aprovechando de la ausencia de

los trabajadores de la oficina del Centro Cultural, los introdujo en el interior de su mochila y luego procedieron abandonar la ciudad Universitaria, debemos indicar que, la imputación es clara en cuanto la participación del sentenciado “B”, pues, se le imputa ser coautor de ese hecho delictuoso teniendo el rol de vigilar a los oficinistas de ese ambiente u oficina administrativa, mientras su co-sentenciado ejecutaba el apoderamiento.

Esta alegación del referido sentenciado no es nuevo en la audiencia de apelación; ha sido desde el primer momento como una coartada y en los mismos términos fue alegada como argumento liberatorio en su alegato de apertura; sin embargo, renunció a la probanza de esta alegación, aceptando los cargos, esto es, el de haber participado realizando actos de vigilancia a los oficinistas que trabajaban en ese ambiente donde se encontraban los objetos que fueron hurtados. Y, esta participación fue acreditada fehacientemente por el Ministerio Público, pues, como hechos precedentes se tiene que los dos sentenciados son conocidos y amigos; son limeños, vinieron juntos al recinto de la Universidad; dado el contexto del hecho delictuoso imputado que se ejecutó en horario de atención mientras los oficinistas no se encontraban en ese ambiente donde trabajaban, es obvio que alguien tenía que vigilar y una vez producida el apoderamiento, ambos marcharon de retirada; la trabajadora “E” los sigue y alerta a los vigilantes; ellos tratan de distraer al vigilante, se produce el forcejeo, sueltan la mochila y los dos corren o tratan de darse a la fuga pero son detenidos uno tras otro. No hay contra-indicio ni prueba en contrario. No ha probado su afirmación- coartada-.

Asimismo, no hay controversia en cuanto el título de imputación por el cual ha sido condenado y es por el tipo agravado con el concurso de dos personas –coautoría- previsto en el tipo base previsto en el artículo 185 CP y en el 186, primer párrafo, inciso 5 del CP, con el texto de la ley 30076 vigente, y, y en grado de tentativa prevista en el artículo 16 CP, pues, los bienes objeto de hurto fueron recuperados. La controversia podría darse en cuanto la pena

7. El juicio oral continuó en cuanto la pena. Si bien la motivación sobre determinación de la pena es deficiente en la recurrida, pero, la Resolución Administrativa N° 2-2014- CE-PJ de fecha 7.1.2014- que regula el reenvío de los órganos jurisdiccionales en su artículo primero-, establece que la nulidad debe tener su sustento en causas graves insubsanables que vulneran gravemente el derecho a la motivación.

8. Dentro de ese marco punitivo que tiene pena privativa de libertad conminada de 3 a 6 años de privativa de libertad, teniendo en cuenta los criterios que señalan los artículos 45, 45 A y 46 del CP, la fiscalía postuló por 4 años y 4 meses, ubicándolo en el tercio medio –ver alegato de apertura y de clausura-.

9. Identificado el espacio punitivo debe dividirse ese espacio por tercios y se obtiene:

- a) Tercio Inferior: 3 a 4 años
- b) Tercio medio: 4 a 5 años
- c) Tercio Superior: 5 a 6 años

10. Debe tenerse en cuenta las circunstancias generales en razón del delito y la personalidad del agente, y se advierte que el sentenciado “B” es natural de Lima – Distrito de El Agustino- y habitante en el Distrito de San Juan de Lurigancho; soltero, con nivel superior –estudiaba en la Universidad Nacional Federico Villareal-. La natural

de su delito es de mediana lesividad que afecta el patrimonio de la entidad estatal agraviada y llegó al grado de tentativa. Y, teniendo atenuante de haber pagado la reparación civil y tener como agravante la naturaleza de los bienes sustraídos –artículo

46.1 .f) y 46.2 .b) del CP- la pena se ubica, en efecto, en el tercio medio y el Colegiado también considera 4 años con 4 meses.

11. La defensa no ha incidido en cuanto el cuestionamiento de las circunstancias que ha tenido la A Quo para establecer la pena concreta en 2 años con 8 meses de privativa de libertad. La magistrada A Quo, ante una pena propuesta ubicada en el tercio medio de 4 años con 4 meses lo ha rebajado sustancialmente, teniendo en cuenta la circunstancia atenuante privilegiada de que el iter criminis llegó al grado de tentativa – artículo 16- y por haberse acogido a la conclusión anticipada del juzgamiento.

12. La disminución por la atenuante privilegiada es discrecional y debe considerarse 1 año, y, con lo cual se tiene 3 años con 4 meses, y, descontada 1/7 de ese quantum, nos da 2 años con 11 meses, y, como no se puede reformar en peor, confirmamos en 2 años con 8 meses que se ha fijado en la recurrida.

13. Seguidamente vamos a analizar si corresponde esa pena en calidad de efectiva o suspendida, y, al respecto tenemos el artículo 57 del CP, modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2011 y la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ que la interpreta y establecen los criterios que deben tenerse en cuenta, y aplicando las mismas, debemos indicar que en relación al quantum de la pena y la naturaleza del delito es posible, pero, mas no en cuanto el comportamiento procesal y personalidad del agente, pues, si bien es un joven que ha llegado a ser inclusive estudiante universitario, pero tiene malos hábitos, negativos para la convivencia social, y pese tener condenas por delitos similares, aún no ha internalizado las normas de convivencia social en paz con respecto a los derechos de los demás, sobre todo el patrimonio público y privado, por lo que dicha pena debe ser efectiva de las costas

14. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las cosas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto, habiéndose desestimado su recurso debe imponerse el pago de costas, cuyo contenido y cuantía será determinado en la etapa de ejecución de la sentencia. Asimismo, debe continuarse con la ejecución de la sentencia.

15. Por estas consideraciones, debe declararse infundada el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “B”

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de “B” contra la sentencia cometida en la resolución 2 de la fecha 4.4.2016 en el extremo que lo condeno como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de “C” con una pena de 2 años y 8 meses de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, que se computara desde el 24.10.2015 y vencerá el 23.6.2018 y además se le impone reparación civil en la suma de S/. 500.00 que en forma solidaria fue cancelada por los acusados.

2. CONFIRMARON la referida sentencia en todos sus extremos. 3. Se dispone continuar con la ejecución de la sentencia.
4. Con costas del recurso.
5. Notificándose en el acto de la lectura de sentencia

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del

			<p>derecho</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

		<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si**

cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.*

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5 Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la*

prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si**

cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.*

4**Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple.**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)**

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la localización de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

NEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravada

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP. N°: N° 01002-2015-1-2501-JR-PE-05. IMPUTADO: A y B AGRAVIADO: C MOTIVO: Delito por hurto agravado I.- PROBLEMA: SENTENCIA CONFORMADA RESOLUCION NÚMERO: DOS Cambio Puente, cuatro de abril Del dos mil dieciséis. VISTOS, OIDOS Y ATENDIDO.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de</p>					X					10

		<p>competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>			X								

Fuente: Expediente N° 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>CONTROL DE TIPICIDAD: Que, el representante del Ministerio Público, señala que los hechos ocurrieron con fecha de 07 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 14 horas, los acusados “A” y “B”, ingresaron al local de la “C”, ubicado en la Urbanización Bella mar de Nuevo Chimbote, dirigiéndose el acusado “A” al pabellón del Centro Cultural así como el área de administración, y al encontrar la puerta semi abierta ingreso al interior de la misma, sustrayendo una laptop marca HP color plata con número de serie 00186-724-056-824 y un CPU marca Hp color negro, con número de serie MXL4413JLX, en tanto que su co-imputado “B” lo esperaba afuera del ambiente siendo que el imputado “A”, introdujo los bienes sustraídos en una mochila saliendo del ambiente en el que se encontraba junto a su co imputado “B”, siendo intervenidos cuando se retiraban del recinto por el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Nuevo Chimbote., dichos hechos constituyen el delito de HURTO AGRAVADO regulado en el artículo 186 segundo párrafo del Código Penal concordante con el artículo 16 del Código Penal, toda vez que el delito quedo en grado de tentativa, por lo que dicho control se encuentra superado.</p> <p>CONTROL PROBATORIO.- Que conforme lo actuado en el presente juicio, se tiene que dicha aceptación ha quedado corroborada con los medios probatorios oralizados el presente juicio oral, como son por ACTA DE ENTREGA A LA P.N.P DE PERSONAS INTERVENIDAS POR AGENTES DE SEGURIDAD CIUDADANA, ACTA DE</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					40

<p>RECEPCION DE LOS BIENES SUSTRADOS, ACTA DE CONTACION POLICIAL, por lo que este control se encuentra superado. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: Teniendo en cuenta conforme se ha indicado, y estando a que los acusados han aceptado ser los autores del ilícito penal denunciado, los cuales han sido corroborados con las documentales que han sido oralizados en el presente juicio oral, así con lo declarado vertido por los acusados en el presente juicio, y estando a lo dispuesto por el artículo 186 segundo párrafo concordante con el artículo 16 del Código Procesal Penal a la pena solicitada por el Ministerio Público de pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES DE CARÁCTER EFECTIVA, y existiendo la atenuante privilegiada que es la de grado de tentativa, conforme lo indicado el Ministerio Publico y la defensa técnica de los acusados, por lo que haciendo los descuentos pertinentes por haberse acogido a la conclusión anticipada, se tiene que la pena privativa de la libertad queda en DOS AÑOS CON OCHO MESES CON CARÁCTER EFECTIVA, teniendo en cuenta que no existe un pronóstico favorable, que garantice que los acusados en libertad no vuelvan a cometer nuevo delito doloso, pues conforme se ha indicado los certificados de antecedentes penales que se han oralizado los acusados cuentan con antecedentes por el delito de hurto agravado, por toda las consideraciones expuestas SE RESUELVE::</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>											

Motivación del derecho

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

X

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y</p>					<p>X</p>						

		<p>las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>				X							

		<p>cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO: 1.- CONDENANDO A “A” y “B”, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de “C”, con una pena de DOS AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAS CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que se computara para el acusado “A” a partir del día 17.09.2015 y vencerá el 23 de junio del 2018. 2.- SE LE IMPONE una Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES en forma solidaria que han sido cancelado por los acusados, debiendo verificarse en ejecución de sentencia y se tenga por cancelada la misma. Juez: Pregunta a los sujetos procesales por la resolución emitida. Fiscal: Conforme. Acusado “A”: interpongo recurso de apelación Acusado “B”: Interpongo recurso de apelación. Juez: Que, no estando conforme con la sentencia los acusados, interponen recurso de apelación teniendo el plazo legal correspondiente para sustentar su recurso impugnatorio, bajo apercibimiento de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X														9

	<p>declararla inadmisibile en caso no cumplan con sustentar su recurso impugnatorio en el plazo indicado.</p> <p>IV. CONCLUSION: Siendo las 10:39 horas, se da por CONCLUIDA la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el señor juez y la especialista judicial de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. Ante mi doy fe.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>				<p>X</p>						

		<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]									
Introducción	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Chimbote, diecinueve de agosto Del año dos mil dieciséis.----- Sentencia emitida por la sala Penal de Apelaciones integrada por los jueces superiores: L.M.O.V.C, C.A.M.E y N.H.E.L., quien interviene como Director de Debates y Ponente. I.- ASUNTO Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de “A” contra la sentencia contenida en la resolución 2 de fecha 4.4.2016 en el extremo que lo condena como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de la “C” con una pena de 2 años y 8 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, que se computara desde el 24.10.2015 y vencerá el 23.6.2018 y además se le impone reparación civil en la suma de S/. 500.00 que en forma solidaria fue cancelada por los acusados</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</p>					X														10

		<p>segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				<p>X</p>						

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONTEXTO RECURSAL</p> <p>1.- El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral consiste en que el 7.4.2015, cerca de las 14:00 horas, los acusados ingresaron al interior de la ciudad universitaria de la “C”; “B” se dirigió juntamente con “A” a la oficina del Centro Cultural, así como el área de administración de la misma universidad y al encontrar la puerta semi-abierta, “B” ingreso a la oficina del Centro Cultural de donde sustrajo una laptop marca HP, color plata, con número de serio MXL4413LLX, en tanto que la persona de “A” se encontraba fuera de ese ambiente vigilando la sustracción de los mismos bienes; posteriormente el imputado “B”, introdujo los bienes sustraídos en una mochila saliendo del ambiente en el que se encontraban, habiendo sido intervenidos cuando se retiraban del recinto universitario por personal de la “C” y seguridad Ciudadana. Estos hechos han sido calificados como hurto agravado previsto en el artículo 186.5 concordante con el artículo 16° del CP. Solicita 4 años con 4 meses de pena privativa de libertad y S/. 500.00 por concepto de reparación civil.</p> <p>2. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, y mediante un extremo de la sentencia conformada se ha condenado a “A” como autor de ese delito en grado de tentativa, porque A Quo considera que su aceptación de ser autor del delito cometido ha sido corroborada con las documentales oralizadas en juicio oral que además es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					40

	<p>coincidente con lo declarado por el acusado; por otro lado ha tenido en cuenta la atenuante privilegiada como es el grado de tentativa, por lo que haciendo los descuentos pertinentes por haberse acogido a la conclusión anticipada, la pena queda en 2 años con 8 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, teniendo en cuenta también que no existe pronóstico favorable que garantice que el acusado en libertad no vuelva a cometer nuevo delito doloso ya que cuenta con antecedentes por el delito de hurto agravado.</p> <p>III.- CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>3. La defensa del sentenciado “B” solicita que se revoque la venida en grado y se le absuelva. Resumidamente, alega que, si bien fueron intervenidos con su cosentenciado por ello obedeció a la coincidencia de salir por la misma puerta; según las actas no se le incautación bien hurtado alguno el que si le encontraron a su cosentenciado por el que este tiene responsabilidad; no se ha acreditado su coautoría, su aporte esencial en la ejecución de los hechos. Precia que su patrocinado no acudió a la universidad con propósitos de cometer el delito, sino para averiguar su traslado a esa casa de estudios porque pensaba radicar en esta ciudad debido a que su enamorada vive en esta ciudad. Concluye señalando que se le ha vulnerado el derecho a la prueba.</p> <p>4. El señor Fiscal solicita que se confirme la venida en grado en todos sus extremos, argumentando que, después de cometido el ilícito los sentenciados pretendieron darse a la fuga, por lo que tuvieron que ser intervenidos por seguridad ciudadana.</p> <p>La defensa no dice que su patrocinado aceptó los cargos, es así que el Juez en la recurrida señala que la discusión se delimita a determinación de pena, lo que demuestra que la defensa no está obrando de buena fe.</p> <p>El artículo 372 y 373 del CPP señalan que no existe conformidad unilateral, sino premial, lo que significa que ante la aceptación de los cargos debe producirse el acuerdo en que se le descuenta un porcentaje de la pena de acuerdo ley. Si se produce la aceptación de los cargos y no hay acuerdo sobre la pena, el debate se centra en la determinación de la pena.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>La defensa no dice que su patrocinado aceptó los cargos, es así que el Juez en la recurrida señala que la discusión se delimita a determinación de pena, lo que demuestra que la defensa no está obrando de buena fe.</p> <p>El artículo 372 y 373 del CPP señalan que no existe conformidad unilateral, sino premial, lo que significa que ante la aceptación de los cargos debe producirse el acuerdo en que se le descuenta un porcentaje de la pena de acuerdo ley. Si se produce la aceptación de los cargos y no hay acuerdo sobre la pena, el debate se centra en la determinación de la pena.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Señala que se pretende cuestionar los motivos por los que se les condenó, lo que no procede revisar porque ya aceptaron los hechos. Estas personas sustrajeron los bienes del centro cultural y se dieron a la fuga. Si la defensa sostenía que eran inocentes debieron ir al contradictorio.</p> <p>Solicita que se confirme la sentencia en cuanto a la pena, que es el resultado del descuento de ley; ambos cuentan con antecedentes por lo que se tiene que ponerles una pena efectiva y siendo así no existe violación a ninguna regla del debido proceso.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS</p> <p>Límites del recurso en la apelación de una sentencia conformada con admisión de los hechos.</p> <p>5. El principio que informa a la instancia Ad Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el tantum appellatum tantum devollutum, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del Tribunal es solamente para resolver la materia impugnada. Si bien esto es la regla, pero, puede extenderse la atribución de la instancia Ad Quem para declarar la nulidad de la resolución de advertirse una causal de nulidad absoluta, como también, puede limitarse- como en un supuesto que nos ocupa de apelación de una sentencia conformada con admisión de los cargos-, en tanto que los hechos fueron admitidos y ha pasado el control probatorio y de tipicidad.</p> <p>6. No obstante lo señalado, ante la alegación de la defensa de que el sentenciado “B” habría tenido un comportamiento neutral porque su presencia física en el interior de la universidad habría sido para averiguar los requisitos exigidos por la Universidad “C” para su posible traslado de la Universidad “D” donde estudia Ecoturismo y sería ajeno a lo que se habría propuesto realizar, estaba realizando o había realizado su co- sentenciado “A” apoderándose de los bienes descritos aprovechando de la ausencia de los trabajadores de la oficina del Centro Cultural, los introdujo en el interior de su mochila y luego procedieron abandonar la ciudad Universitaria, debemos indicar que, la imputación es clara en cuanto la participación del sentenciado “B”, pues, se le imputa ser coautor de ese hecho delictuoso teniendo el rol de vigilar a los oficinistas de ese ambiente u</p>	<p>la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X							
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oficina administrativa, mientras su co-sentenciado ejecutaba el apoderamiento.</p> <p>Esta alegación del referido sentenciado no es nuevo en la audiencia de apelación; ha sido desde el primer momento como una coartada y en los mismos términos fue alegada como argumento liberatorio en su alegato de apertura; sin embargo, renuncio a la probanza de esta alegación, aceptando los cargos, esto es, el de haber participado realizando actos de vigilancia a los oficinistas que trabajaban en ese ambiente donde se encontraban los objetos que fueron hurtados. Y, esta participación fue acreditada fehacientemente por el Ministerio Público, pues, como hechos precedentes se tiene que los dos sentenciados son conocidos y amigos; son limeños, vinieron juntos al recinto de la Universidad; dado el contexto del hecho delictuoso imputado que se ejecutó en horario de atención mientras los oficinistas no se encontraban en ese ambiente donde trabajaban, es obvio que alguien tenía que vigilar y una vez producida el apoderamiento, ambos marcharon de retirada; la trabajadora “E” los sigue y alerta a los vigilantes; ellos tratan de distraer al vigilante, se produce el forcejeo, sueltan la mochila y los dos corren o tratan de darse a la fuga pero son detenidos uno tras otro. No hay contra-indicio ni prueba en contrario. No ha probado su afirmación- coartada-.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Asimismo, no hay controversia en cuanto el título de imputación por el cual ha sido condenado y es por el tipo agravado con el concurso de dos personas –coautoría- previsto en el tipo base previsto en el artículo 185 CP y en el 186, primer párrafo, inciso 5 del CP, con el texto de la ley 30076 vigente, y, y en grado de tentativa prevista en el artículo 16 CP, pues, los bienes objeto de hurto fueron recuperados. La controversia podría darse en cuanto la pena 7. El juicio oral continuó en cuanto la pena. Si bien la motivación sobre determinación de la pena es deficiente en la recurrida, pero, la Resolución Administrativa N° 2-2014-CE-PJ de fecha 7.1.2014- que regula el reenvío de los órganos jurisdiccionales en su artículo primero-, establece que la nulidad debe tener su sustento en causas graves insubsanables que vulneran gravemente el derecho a la motivación.</p> <p>8. Dentro de ese marco punitivo que tiene pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>											

	<p>privativa de libertad conminada de 3 a 6 años de privativa de libertad, teniendo en cuenta los criterios que señalan los artículos 45, 45 A y 46 del CP, la fiscalía postuló por 4 años y 4 meses, ubicándolo en el tercio medio –ver alegato de apertura y de clausura-.</p> <p>9. Identificado el espacio punitivo debe dividirse ese espacio por tercios y se obtiene:</p> <p>a) Tercio Inferior: 3 a 4 años</p> <p>b) Tercio medio: 4 a 5 años</p> <p>c) Tercio Superior: 5 a 6 años</p> <p>10. Debe tenerse en cuenta las circunstancias generales en razón del delito y la personalidad del agente, y se advierte que el sentenciado “B” es natural de Lima – Distrito de El Agustino- y habitante en el Distrito de San Juan de Lurigancho; soltero, con nivel superior –estudiaba en la Universidad Nacional Federico Villareal-. La natural de su delito es de mediana lesividad que afecta el patrimonio de la entidad estatal agraviada y llegó al grado de tentativa. Y, teniendo atenuante de haber pagado la reparación civil y tener como agravante la naturaleza de los bienes sustraídos – artículo 46.1 .f) y 46.2 .b) del CP- la pena se ubica, en efecto, en el tercio medio y el Colegiado también considera 4 años con 4 meses.</p> <p>11. La defensa no ha incidido en cuanto el cuestionamiento de las circunstancias que ha tenido la A Quo para establecer la pena concreta en 2 años con 8 meses de privativa de libertad. La magistrada A Quo, ante una pena propuesta ubicada en el tercio medio de 4 años con 4 meses lo ha rebajado sustancialmente, teniendo en cuenta la circunstancia atenuante privilegiada de que el iter crimins llegó al grado de tentativa – artículo 16- y por haberse acogido a la conclusión anticipada del juzgamiento.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>12. La disminución por la atenuante privilegiada es discrecional y debe considerarse 1 año, y, con lo cual se tiene 3 años con 4 meses, y, descontada 1/7 de ese quantum, nos da 2 años con 11 meses, y, como no se puede reformar en peor, confirmamos en 2 años con 8 meses que se ha fijado en la recurrida.</p> <p>13. Seguidamente vamos a analizar si corresponde esa pena en calidad de efectiva o suspendida, y, al respecto tenemos el artículo 57 del CP, modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2011 y la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ que la interpreta y establecen los criterios que deben tenerse en cuenta, y aplicando las mismas, debemos indicar que en relación al quantum de la pena y la naturaleza del delito es posible, pero, mas no en cuanto el comportamiento procesal y personalidad del agente, pues, si bien es un joven que ha llegado a ser inclusive estudiante universitario, pero tiene malos hábitos, negativos para la convivencia social, y pese tener condenas por delitos similares, aún no ha internalizado las normas de convivencia social en paz con respecto a los derechos de los demás, sobre todo el patrimonio público y privado, por lo que dicha pena debe ser efectiva de las costas</p> <p>14. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las cosas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto, habiéndose desestimado su recurso debe imponerse el pago de costas, cuyo contenido y cuantía será determinado en la etapa de ejecución de la sentencia. Asimismo, debe continuarse con la ejecución de la sentencia.</p> <p>15. Por estas consideraciones, debe declararse infundada el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “B”</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>V.- FALLO</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de “B” contra la sentencia cometida en la resolución 2 de la fecha 4.4.2016 en el extremo que lo condeno como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de “C” con una pena de 2 años y 8 meses de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, que se computara desde el 24.10.2015 y vencerá el 23.6.2018 y además se le impone reparación civil en la suma de S/. 500.00 que en forma solidaria fue cancelada por los acusados.</p> <p>2. CONFIRMARON la referida sentencia en todos sus extremos. 3. Se dispone continuar con la ejecución de la sentencia.</p> <p>4. Con costas del recurso.</p> <p>5. Notificándose en el acto de la lectura de sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</p>					X					

		expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						

Fuente: Expediente 01002-2015-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamen

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE 01002-2015-0-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual setiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, demodo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 24 de septiembre del 2022

*Luisa Mercedes Barahona Miñano
Código de estudiante: 0106171097
DNI N° 74211458*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo